

LEY 8.001

Programa provincial de prevención de violencia escolar

SAN JUAN, 11 de Junio de 2009

Boletín Oficial, 21 de Agosto de 2009

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Establécese el "Programa Provincial de Prevención de Violencia Escolar" en los establecimientos educativos.-

ARTICULO 2.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación.-

ARTICULO 3.- Son destinatarios del presente programa, como integrantes de la comunidad educativa, los alumnos, docentes, directivos, administrativos, personal de servicio, cooperadores, padres, tutores y otros familiares con alumnos a cargo y cualquier otra persona vinculada a los establecimientos públicos o privados dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia.-

ARTICULO 4.- El programa tendrá por objetivo incentivar los diversos actores de la comunidad educativa para que procuren en todas sus actividades:

- a) Disminuir todas las formas de violencia y/o riesgo de violencia escolar, identificando las causas que la originan;
- b) Concienciar sobre el problema de la violencia en niños y adolescentes, propiciando la modificación de las pautas culturales que la sustentan;
- c) Estimular el valor del consenso y la actitud para realizar los esfuerzos necesarios para alcanzarlo;
- d) Transmitir el valor de la tolerancia, respetando la diversidad de opiniones y favoreciendo su intercambio;

e) Promover el espíritu democrático, consolidando el Estado de Derecho y el cumplimiento de las normas;

f) Fomentar la reflexión en padres, alumnos y en la comunidad educativa en general vinculada con la problemática social de la violencia;

g) Favorecer la interrelación del presente programa con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupen de la problemática en cuestión;

h) Incentivar el sentido de pertenencia a la institución escolar de los alumnos, a través de la protección de los bienes patrimoniales de la misma;

i) Reforzar el lazo social existente entre la escuela y su entorno, convocando a participar en la implementación del programa, a todas aquellas organizaciones que funcionen e interactúen en la comunidad.-

ARTICULO 5.- Con el fin de dar cumplimiento a la presente norma, se establecerán las siguientes líneas de acción:

a) Impulsar estudios e investigaciones sobre la violencia en el medio sociocultural y su incidencia en el ámbito escolar, identificando las causas que lo originan;

b) Incluir en la currícula, los contenidos que contribuyan a la prevención y/o disminución de la violencia escolar;

c) Actualizar las normas funcionales y disciplinarias vigentes en las unidades educativas, régimen de convivencia, códigos u otras normas implementadas incorporando los principios democráticos de gestión, garantizando el derecho de defensa y erradicando todas las disposiciones que no se sustenten en el irrestricto respeto de los derechos de las personas establecidos por la Convención Internacional de los Derechos del Niño y del Adolescente y Ley Provincial N. 7.889. Esta actualización de normas deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ley;

d) Capacitar a la comunidad educativa en políticas, estrategias y técnicas tendientes a prevenir, controlar y erradicar los hechos de violencia;

e) Coordinar con los gabinetes interdisciplinarios;

f) Interactuar el programa, con los centros de atención y prevención de las adicciones;

g) Articular con los medios de comunicación social, el desarrollo de campañas de información sobre el fenómeno de la violencia y su riesgo alentando la inclusión en la programación de los contenidos que contribuyan a su prevención, disminución, control y erradicación;

h) Organizar reuniones con la comunidad de la zona, donde se encuentre radicada la unidad educativa para confeccionar el diagnóstico de la situación real sobre la problemática violencia escolar;

i) Implementar un programa de recuperación en integrantes de la comunidad educativa que tengan conflictos graves con trascendencia pública, en coordinación con otras áreas del Poder Ejecutivo Provincial, otros poderes del Estado y entidades no gubernamentales especializadas.-

ARTICULO 6.- Cada establecimiento escolar de la Provincia deberá elaborar un programa sobre "Prevención de Violencia Escolar" en cuya ejecución se privilegiarán como herramientas los procesos de mediación y el trabajo de intervención de redes.

Asimismo se implementarán talleres, mesas redondas, jornadas, cursos, paneles y debates que apunten a promover la acción grupal, la aceptación del otro y el sentido de integración y pertenencia. Sin perjuicio de ello cada establecimiento podrá instrumentar aquellos recursos que considere pertinentes para lograr los objetivos propuestos.-

ARTICULO 7.- A los efectos de dar cumplimiento a lo precedente, el Ministerio de Educación afectará el personal técnico y administrativo y los recursos materiales y servicios que dispone en los programas de similar problemática, actualmente en ejecución.

El Ministerio de Educación propenderá a la capacitación de nuevos equipos profesionales e idóneos en la temática, los que asistiendo a los centros educativos en particular deberán asesorar, graficar, coadyuvar y monitorear a los directivos y docentes para la efectiva realización de proyectos vinculados al eterna, a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

Con tal propósito podrá recurrir al personal de otras jurisdicciones, solicitando las adscripciones que fueren menester.

Entre otras acciones podrá requerir la asistencia y colaboración de organismos provinciales, municipales y de instituciones o personas, que reúnan condiciones aptas para contribuir a alcanzar los objetivos del programa, celebrando los convenios que correspondan a tales efectos.-

ARTICULO 8.- Los directivos escolares procurarán, desarrollar actividades de formación de mediadores escolares a seleccionar entre los alumnos de los dos últimos años del nivel primario y secundario, con aptitudes para actuar ante la demanda espontánea y directa en aquellos conflictos que se puedan suscitar en el ámbito escolar.-

ARTICULO 9.- El Consejo Académico establecido en el Artículo 87 de la Constitución Provincial, elaborará en cada establecimiento educativo un Régimen de Convivencia, respetando los principios gradualidad y razonabilidad, deberá contener como presupuestos mínimos:

a) Fines u objetivos.

b) Acciones.

c) Descripción de conducta.

d) Régimen correctivo-mediación.

e) Incentivos y premiación.-

ARTICULO 10.- El Régimen de Convivencia será elaborado en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la sanción de la presente en cada uno de los establecimientos educativos y remitidos dentro de los sesenta (60) días corridos de acordado a la autoridad de aplicación para su aprobación.-

ARTICULO 11.- Las autoridades de los establecimientos educativos escolares de gestión pública y privada de los niveles de educación primaria y secundaria, presentarán a los supervisores zonales

con la periodicidad que las mismas determinen, un informe de lo realizado en el marco del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar.-

ARTICULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Firmantes

UÑAC-BAISTROCCHI